

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-DR-21- 93871 de 01/ABRIL/2022 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Motivo: Negación de recepción de respuesta

Usuario: DIANA CATALINA OJEDA CASTILLO



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Se fija el: 16/ ABRIL / 2022

Se retira el: 24/ ABRIL / 2022

La presente notificación se considera surtida el día: 25 / ABRIL / 2022



COLVINES SAS, NIT 890.185.306-4
Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario (5) 4334980
www.envia.co

Lic.Mis Transporte 0090 de marzo 14/2000
Lic.Misic 001368 del 4/9/2000
Vigilada y Controlada por Minib
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5220 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011714931

CUFE
Somos Autorizadadores Resoluc.4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

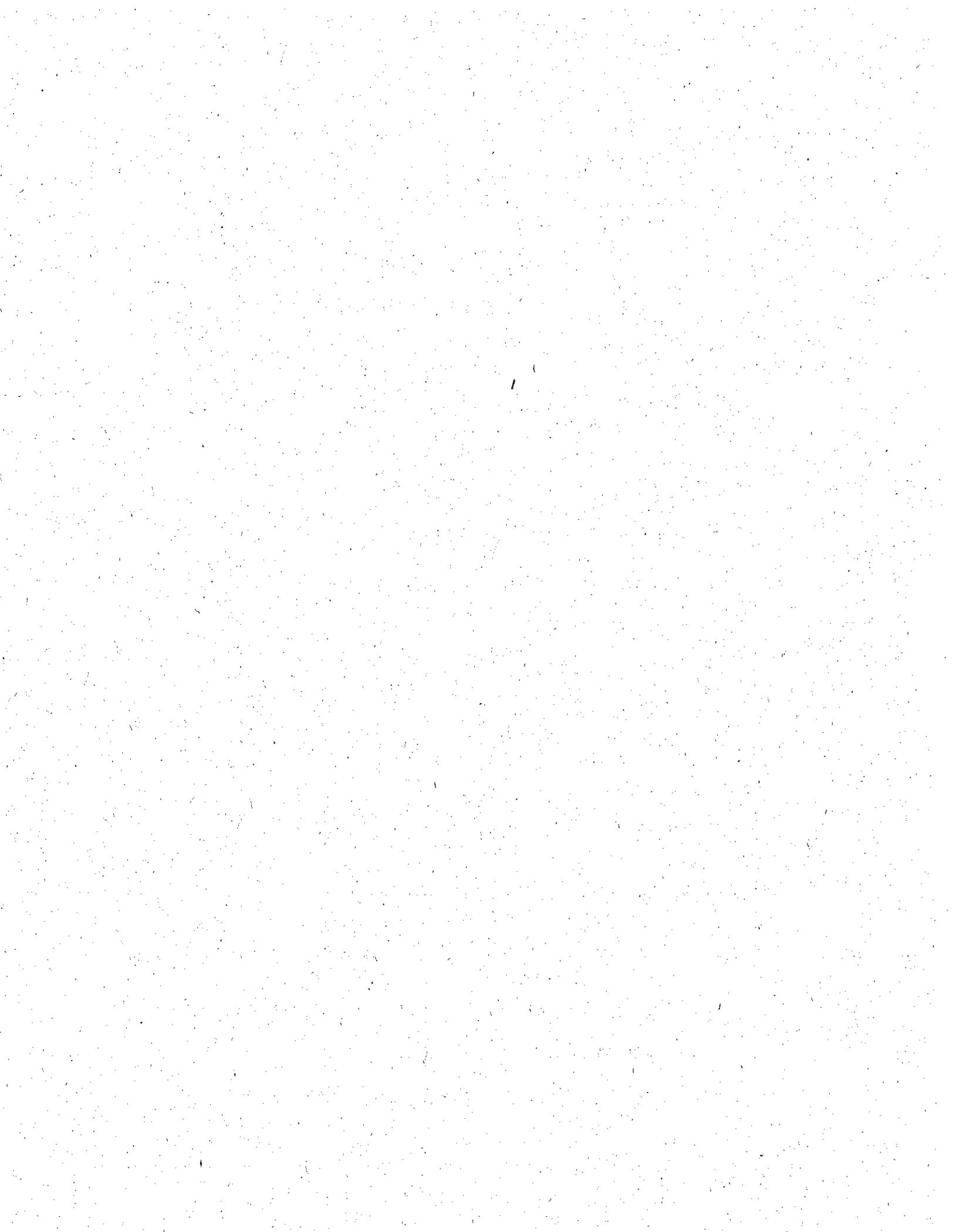
FEC GENERACION/ADMISION 11/04/2022 10:09		ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG.DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		UNIDADES 1	Desconocido No.31	1 2	
TEL: 6455481	CEDEULA/TI/NIT 890674102-5	PESO (gramos) 1000	Rehusado No.44	1 2	
	COD. POSTAL ORIGEN 130005490	PESO VOL 1	No Reclameo No.40	1 2	
	CUENTA: 83-001-0001247	PESO A COBRAR(Kg) 1	Dir. errada No.34	1 2	
PARA DIANA CATALINA OJEDA CASTILLO			Otros (Nov Operativa/cerrada)	1 2	
TEL 300702595	CEDEULA/TI/NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	Fecha de devolucion al remitente	
NOTAS				D: M: A: F: M:	
93671				Guía complementaria de devolución	
Nombre C.C. Remitente	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		VALOR DECLARADO 10000	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
	AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		VAL SERVIDE 0		
			FLETE VARIABLE 0	Observaciones en la entrega:	
			OTROS 0		
			TOTAL FLETE 0	Fecha estimada de entrega: 12/04/2022	
			CARTAPORTENO		



Guia: 834011714931
Fecha Sol: 16/04/2022 Rack: SOBRES
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE POR
FALTA DE INFORMACION SE LLAMA AL
DESTINATARIO EN VARIAS
OPORTUNIDADES Y NO CONTESTA (NS)

Contacto: 9954





PACARIBE
S.A. E.S.P.

AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: **DIANA CATALINA OJEDA CASTILLO**
Radicado: **93871**
Fecha: **25 de marzo de 2022**

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-22-2- 93871 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 1 de abril de 2022, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación al correo atencionalcliente@pacaribe.com.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 11 de abril de 2022

ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 311 - 140
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.



Cartagena de Indias, 1 de abril de 2022

PAC-DR-22-2- 93871

Señor(a)
DIANA CATALINA OJEDA CASTILLO
Dirección de Notificación: : Cra 3 #7N-95 T-1B apto 401 Conjunto Residencial Arboreto
Teléfono: 300 7025956
CARTAGENA-BOLIVAR.

Asunto: Respuesta a solicitud N° 93871

Póliza: 728433

Respetado(a) Señor(a) DIANA CATALINA OJEDA CASTILLO

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita Reporto que el apartamento se encuentra desocupado, dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Concede tarifa por predio desocupado	Si
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	728433
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	MARZO, ABRIL Y MAYO 2022
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	MARZO 2022

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de 0 metros cúbicos o la visita realizada en donde se constató la desocupación del inmueble.

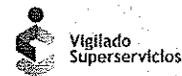
Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...".

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 31i - 140
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482
Email: atencionalcliente@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.



Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Con relación a las facturas de los meses de ENERO y FEBRERO de 2022 que si procede reclamación. Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en CONCEPTO 194 de 2005, señaló que: "Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa." Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo, por tanto, en estos casos no es pertinente exigir el reintegro de las facturaciones anteriores, ya que no aplican retroactivos o ajustes de los valores facturados, Se procede a revisar en nuestro sistema comercial y sobre estos dos periodos no existen reclamos por parte del usuario.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

APLICAR tarifa por predio desocupado para la Póliza N° 728433 al periodo de facturación MARZO 2022 y a los dos periodos siguientes a esta facturación.

ADVERTIR que contra la decisión PAC-DR-22-2- 93871 procede el Recurso de Reposición ante PACARIBE S.A. E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

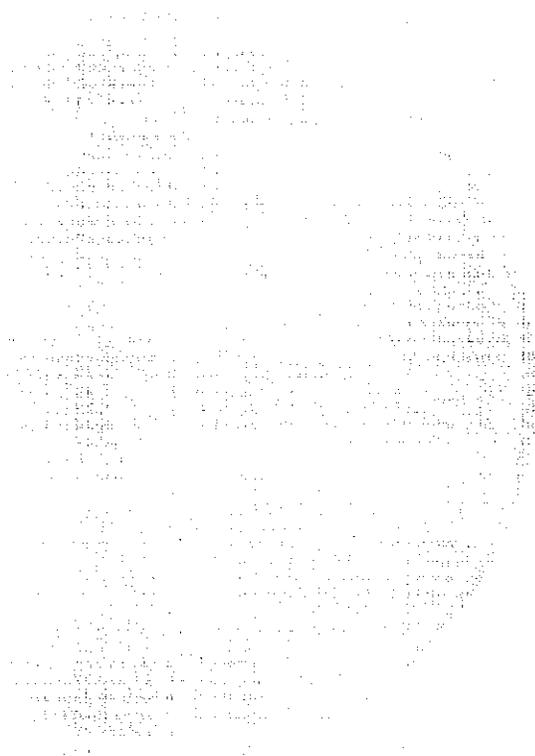
INFORMAR que, para presentar recurso contra la decisión PAC-DR-22-2- 93871 el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Atentamente,

ANA MARÍA CHACÓN A.
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.



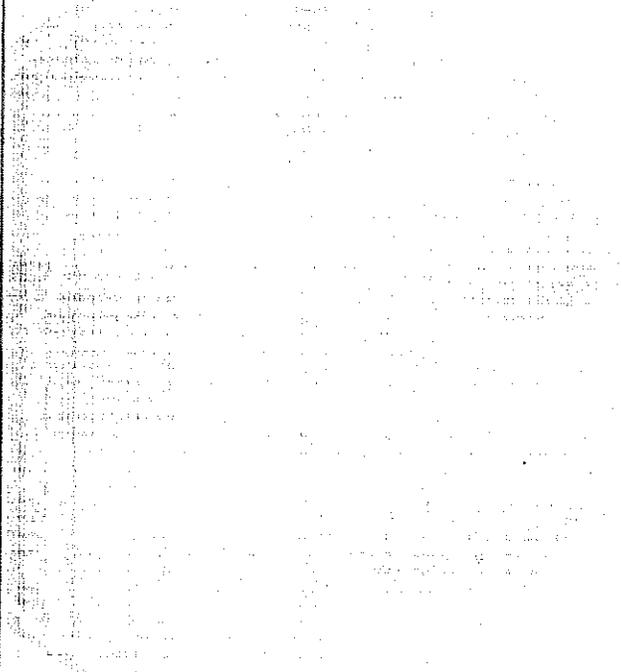
PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 31i – 140
Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482
Email: atencionalcliente@pacaribe.com
Cartagena de Indias – Colombia.



 **Vigilado
Superservicios**



PACARIBE
S.A. E.S.P.



PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 3ii - 140
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482
Email: atencionalcliente@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.

